

de doce de Setiembre de mil ochocientos, sesenta y ocho por el que se mandó entregarle lo que se le mandó, cuando que obran en su poder, sin perjuicio de continuar librando, segun lo vaya permitiendo el estado de los fondos, hasta el completo pago, y desí cuenta al Ayuntamiento del presente decreto a los efectos oportunos.

Discusion sobre dicho asunto.

El Sr Sumeras que ha sentido dos emociones a la lectura del decreto, triste la una, por el retraso que sufre el expediente y grata la otra por que se agita de nuevo, desea saber a quien puede ser imputable el retraso de este asunto.

is.

El Sr Alcalde dice serle dificil contestar habiendose limitado a sacarlo a flote, pero que la Ley dirá de quien es la responsabilidad.

is

El Sr Almaraz dice que a él no puede alcanzarse pues cuando pasó por la Alcaldía ni siquiera tuvo conocimiento del asunto.

Se aprueba el decreto del Sr Alcalde dando un plazo de 72 horas al Sr D. Caballero para la demolición de la fachada.

Y enterado el Ayuntamiento acordó de conformidad con el decreto del Sr Alcalde, y que este dé cumplimiento al acuerdo de Ayuntamiento con arreglo a la Ley y disposiciones vigentes en el ramo a que se refiere.

Resultado de los ingresos verificados en las areas municipales por consecuencia del expediente de apremio contra el arriero de consumo,

Se dió cuenta de que el expediente de apremio intruido contra D. Dionisio Garcia Guardiola arrendatario de consumos y sus fiadores y principales pagadores, D. Jose Allan Gualder y consorte, por la cantidad de cuarenta y cinco mil cien to ochenta y seis pesetas, setenta y dos centimos que resultaban adeudando a los fondos municipales en veinte y cinco de Setiembre ultimo, segun lo por todos sus familiares habia dado por resultado ingresar en areas municipales la cantidad adeudada e intereses de demora, reintegrandose el